

Según lo dispuesto en el **artículo 2.4)** de la mentada directiva comunitaria, se entenderá por:

3.1.- Motocicletas de TRIAL los vehículos que posean las características siguientes:

- Altura máxima del asiento: 700 mm.
- Distancia mínima del suelo: 280 mm.
- Capacidad máxima del depósito de combustible: 4 litros
- Relación de transmisión mínima en la marcha superior: (relación primaria x relación de transmisión x relación de transmisión final): 7,5



3.2.- Por motocicletas de ENDURO se entiende los vehículos de las características siguientes:

- Altura mínima del asiento: 900 mm.
- Distancia mínima del suelo: 310 mm.
- Relación de transmisión mínima en la marcha superior (relación primaria x relación de transmisión x relación de transmisión final): 6,0

